

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

D. Francisco Serrano Dominguez, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su Soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Para cubrir el déficit del actual presupuesto de 1868 á 1869 y el remanente de los anteriores, las Cortes decretan un empréstito de 100 millones de escudos efectivos, encargando la negociación al Poder Ejecutivo, quien dará cuenta á las mismas Cortes inmediatamente despues de realizada la operacion.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Cortes 31 de Marzo de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 1.º de Abril de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 2.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de órden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y

en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

- En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.
- En los 8 siguientes... 45 por 100.
- En los 10 siguientes... 55 por 100.
- En los 10 siguientes... 50 por 100.
- En los 10 últimos... 45 por 100.

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario espanda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se espandan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en

ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150,000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150,000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse

la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embargo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos, etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, maquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500,000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se onusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándoles á sostenerle en quietud y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20,000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al fiscal, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.ª

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.ª, ó en la totalidad con respecto á los primeros veinte años;

pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines Oficiales de las provincias y en los periódicos estranjeros que designe el Gobierno.

2.ª La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.ª El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la esperiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.ª Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del

filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.ª Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testers, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin escavar en toda la longitud de aquellos.

4.ª De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre espedido el servicio de la galería general.

5.ª Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan escavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hácia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.ª Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desagüadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.ª El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es de condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúen hácia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.ª Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO y NE actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de «Romero» y «Barjo de Arrayanes».

9.ª Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido á una altura dada, sin ponerto en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de ... para el arriendo de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como

precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

En los dos primeros años..	por 100
En los ocho siguientes.....	por 100
En los diez siguientes.....	por 100
En los diez subsiguientes....	por 100
En los diez últimos.....	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

(Gaceta del dia 14.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo espediente, se sacan á segunda subasta por no haber ofrecido resultado la primera, 167 tablas de roble procedentes de una corta fraudulenta, valoradas en 28 escudos 820 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Pegasuero el dia 14 del corriente á las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 3 de Abril de 1869.—Miguel Diez de Ulzurrun.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 31 de Marzo último, se sacan á pública subasta en esta capital y subalternas de esta provincia los cajones y barriles procedentes de envases de tabaco que á cada uno se les señala, á los tipos de 200 milésimas de escudo cada uno de los primeros y 500 los segundos, á saber:

	Cajones de Barriles.
Capital.....	50
Cabezón.....	50
Castro.....	20
Entrambasaguas.....	30
Potes.....	35
Reinosa.....	50
Santoña.....	40
San Vicente.....	30
Villacarriedo.....	50

El espresado acto tendrá lugar el dia 11 del actual á las doce de su mañana, en la capital, en el despacho que ocupa el señor Administrador de la provincia, y en las referidas subalternas bajo la presidencia de los funcionarios que las desempeñan, con asistencia de Escribano, debiendo manifestar á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admiten proposiciones que no cubran el tipo fijado y que la adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de la cita la superioridad.

Santander 3 de Abril de 1869.—Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES. Providencias judiciales.

Ayuntamiento de Piélagos.

La Junta repartidora de la contribucion personal ha terminado en borrador el repartimiento de la misma para el segundo semestre del año económico que rige de la cuota que en virtud de reclamacion acordó la Direccion general de Contribuciones; y á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de lo que resulta en citada derrama permanecerá un ejemplar en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cuatro dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial.

Piélagos 1.º de Abril de 1869.—Ramon Santian del Hoyo.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Concluido en borrador el repartimiento personal en sustitucion á la suprimida contribucion de consumos, correspondiente á los tres últimos trimestres, se halla espuesto en esta Secretaría por término de ocho dias, contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes presenten por escrito al Jurado las reclamaciones que juzguen convenientes.

Torrelavega 4 de Abril de 1869.—Alfonso Mauro.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Concluido el reparto de los tres trimestres de este corriente año económico, perteneciente al impuesto personal, se anuncia al público por término de cuatro dias, para que el que desee examinarle pueda hacerlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto, de dos á cuatro de la tarde en referidos cuatro dias.

Bárcena de Cicero 30 de Marzo de 1869.—Policarpo de Pando.

Ayuntamiento de Rionansa.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rionansa, partido judicial de Cabuérniga, provincia de Santander, dotada con 5,000 reales anuales cobrados por trimestres del fondo municipal; siendo de cargo del Secretario y sin ninguna otra retribucion especial la confeccion del reparto territorial.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Rionansa 1.º de Abril de 1869.—José de Cosío Velarde. 3—1

Ayuntamiento de Colindres.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de las aitas y bajas ocurridas para la formacion del repartimiento de inmuebles y ganadería que ha de regir en el año económico de 1869 á 1870, se halla espuesto al público por el término de diez dias á fin de que los contribuyentes que se consideran agraviados puedan presentar sus reclamaciones en referido período, trascurrido el cual no habrá lugar á que sean atendidos.

Colindres 29 de Marzo de 1869.—Miguel María Valle.

D. Francisco Pocerull, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Fermin de Prellezo y Bedoya, vecino de Lomeña, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por sustraccion de árboles y daños en el monte del citado pueblo, apercibido que si no lo verifica en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará la causa en su rebeldía.

Dado en Potes á 2 de Abril de 1869.—Francisco Pocerull.—Por su mandato, Francisco María de la Peña.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un pobre desconocido, natural de Melgar, como de 22 años de edad; que la noche del 25 de Marzo último le fué sustraída una camisa de algodón del pajaro de D. Ramon García, vecino de Alceda, á fin de que se presente en este Juzgado dentro de 8 dias, para prestar declaracion en la causa seguida contra Juan Obregon, natural del barrio de Bricia, sobre sustraccion de efectos, y para que si quiere mostrarse parte en la misma se apodere con Procurador del Juzgado dentro quinto dia.

Dado en Villacarriedo á 1.º de Abril de 1869.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Trifon Heredia.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por segunda vez á la joven llamada Josefa, cuyo apellido se ignora, natural de la ciudad de Santander, de quince años de edad próximamente, de estatura baja y de color tambien bajo, criada doméstica que fué de María Gaucedo, vecina de esta villa, en los primeros dias del mes de Noviembre del año último, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que se la hacen en la causa criminal seguida contra la misma sobre robo de prendas de ropa y dinero de la pertenencia de la María Gaucedo, previniéndola lo realice dentro de referido término, parándola en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 3 de Abril de 1869.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Manuel Rodriguez de Arce, Juez de primera instancia de esta villa de Ramales de la Victoria y su partido.

Hago saber: Que habiendo renunciado D. Isidro Castanedo, vecino de Santander, la herencia fincada por muerte de D. Eladio Ramon del Rivero, vecino que fué de esta villa, cité, llamé y emplacé por término de

treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion del edicto oportuno en la Gaceta de Madrid, á cuantos se creyeren con derecho á dicha herencia, para que compareciesen á deducirle ante este Juzgado y autos de testamentaria que en él penden, bajo apercibimiento de que pasado ese plazo sin hacerlo les pararía el perjuicio que hubiere lugar. Por virtud de tal llamamiento se han presentado en concepto de herederos doña Victoriana Antonia del Rivero, vecina de Limpias, y D. Guillermo Ortiz del Rivero, de Madrid, hermana y sobrino carnal del difunto respectivamente.

Y mediante lo acordado en los mismos autos, se emplaza, llama y cita de nuevo por término de veinte dias, á contar desde el siguiente al en que se publicare este edicto en dicha Gaceta, á todas las personas que se crean con derecho á heredar al espresado D. Eladio Ramon del Rivero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducir las pretensiones de que se consideren asistidas.

Dado en Ramales á 23 de Marzo de 1869.—Manuel Rodriguez de Arce.—P. S. M., Andrés Ortiz Martinez.

D. Francisco Pocerull y Felip, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Potes.

Hago saber: Que por la muerte intestada del Presbítero D. José María de Noriega y Guerra, párroco que fué de Camijanes, Ayuntamiento de Herrerías, ocurrida en dicho pueblo el 29 de Noviembre de 1865, D.ª María de Noriega y Guerra y otros interesados como hijos de D. Ramon y D.ª Marcelina, difuntos, hermanos del antedicho D. José María, han solicitado la declaracion de herederos del mismo.

Por tanto, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada del repetido don José María de Noriega, para que dentro de veinte dias, como segundo y último término, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se presenten á deducirle en debida forma ante este Tribunal, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Potes á 16 de Marzo de 1869.—Francisco Pocerull. Por mandado de S. S.ª, Mariano Bustamante.

ALMIRANTAZGO.

Aviso á los navegantes.

Núm. 1.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

ITALIA.—COSTA O.

Cambio de los faros del rompeolas en Liorna.

Segun noticia publicada por el

Gobierno italiano, desde 1.º de Marzo de 1869 se ha reemplazado el faro de luz blanca y roja del extremo S. del rompeolas por otro en que, La luz es blanca fija, con destellos cada minuto.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 24 metros.

Aparato de sexto orden. Torre de piedra color claro. Desde la misma fecha la farola del extremo N. del rompeolas exhibe un sector de luz verde de 65°, abrazando la estension del banco Meloria.

Instrucciones. Se evitará acercarse demasiado al banco Meloria por el N. y S., manteniendo á la vista la parte blanca de la luz del extremo N. del rompeolas.

GRECIA.—GOLFO DE CÓRINTO Ó LE-PANTO.

Luz fija roja en cabo Morno.

Segun noticia publicada por el Gobierno griego, desde 27 de Enero de 1869 está encendido un nuevo faro en cabo Morno, cerca de la embocadura del mismo nombre.

La luz es fija roja.

Alcance del estado ordinario de la atmósfera, 7 á 8 millas.

Latitud 38° 22' N, y longitud 28° 5' E.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 14 metros.

Aparato dióptrico.

BRASIL.

Faro flotante en la entrada del rio Pará.

Segun noticias del Gobierno Provisional de Pará desde el 24 de Noviembre de 1868 se ha encendido un buque-faro cerca del codillo del banco Braganza, en la entrada del rio Pará.

La luz es blanca giratoria (?).

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 8 millas.

Latitud 0° 26' 9" S, y longitud 41° 41' 38" O.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 9 metros.

Aparato catóptrico.

Este buque arbola un solo palo, y se halla fondeado en 30 metros de agua, desde donde demora la isla de Tojocu al S. 24° E., y punta Curaza al S. 58° E.

Instrucciones. Todo buque que se dirija á entrar en el rio Pará deberá, después de haber visto la punta, mantener esta por la banda de babor, pasando á distancia de media milla con rumbo al S. 54° O., teniendo presente que la vocante tira hácia los bancos y la creciente al contrario.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion, 1° 50' N. O. en 1869.

Madrid 17 de Marzo de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Francisco Chacon.

(Gaceta del dia 1.º de Abril.)

Anuncios particulares.

Desde el 16 de Enero se halla en casa de Santiago Ortiz, vecino de Cajo, distrito municipal de Santander, un cerdo blanco, casta inglesa, que andaba extraviado.

Lo que se anuncia para que el que se crea su dueño pase á recogerlo á dicha casa y pueblo, donde se le entregará pagando los gastos.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de ANIEVAS.

Inscripción	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Censo	Ermita de San Miguel.	José de Alvarado.	Sin linderos.	1777
Id.	Ermita de Santa Ana.	Melchor de Collantes.	Id.	Id.
Id.	Capellanía de María Rodriguez.	No se espresa el nombre del trasferente.	Id.	Id.
Id.	Capellanía de Juan Gonzalez.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Juan Diaz.	Id.	Id.
Id.	Capellanía de José García.	Roman de Santibañez.	Id.	Id.
Id.	Capellanía de Juan Gonzalez.	Francisco del Castillo.	Id.	Id.
Id.	Capellanía de Juan García.	Manuel de Collantes.	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez.	Juan Francisco del Castillo.	Id.	Id.
Id.	No se espresa el nombre del adquirente.	Juan Mantecon.	Id.	Id.
Id.	Capellanía de Gabriel Nuñez.	Juan de Santibañez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Antonia García.	Id.	Id.
Id.	Agustin de Vallejo.	No se espresa el nombre del trasferente.	Id.	Id.
Id.	Juan de Terán.	Francisco del Castillo.	Id.	Id.
Id.	No se espresa el nombre del adquirente.	José Gonzalez Velasco.	Id.	Id.
Obligación	Valentin Gutierrez Ceballos.	No se espresa el nombre del trasferente.	Id.	1778
Id.	Valentin Gutierrez.	José del Castillo.	Id.	Id.
Censo	San Roque.	Margarita y Angela del Rivero.	Id.	Id.
Id.	Teresa de la Portilla.	Manuel Francisco Diaz.	Id.	Id.
Id.	José del Castillo.	Regidor y vecinos de Vecalga.	Id.	Id.
Id.	Escolástica Alvaro de los Rios.	Mateo Rodriguez.	Id.	Id.
Id.	Imagen de Ntra. Sra. del Rosario.	Mateo del Castillo.	Id.	Id.
Id.	No se espresa el nombre del adquirente.	Manuel Gonzalez de Quevedo.	Id.	1779
Id.	Santiago Collantes.	Vecinos del lugar de Cotillo.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Juan Antonio de Palacios.	Id.	Id.
Id.	Idem.	José y Angel Guerra.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Diego Fernandez de Cueto.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Juan de Quevedo.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Juan Rodriguez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Manuel de Quevedo.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Manuel Rodriguez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Juan Antonio de Collantes.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Joaquin de la Portilla.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Manuel de Ceballos.	Id.	1780
Id.	Idem.	José del Castillo.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Juan Gutierrez Vargas.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Escolástica Manuela Alvarado.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Francisco Diaz de Terán.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Francisco Antonio de Collantes.	Id.	1781
Id.	Idem.	Francisco Ventura de Collantes.	Id.	Id.
Id.	Idem.	María del Castillo y su esposo.	Id.	1783
Id.	Idem.	Francisco Diaz.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Vecinos del lugar de Villasuso.	Id.	1786
Id.	Idem.	Francisco Alvaro Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Rafaela Bustamante Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Vecinos del lugar de Barriopalacio.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Francisco de Riaño.	Id.	Id.
Id.	Idem.	José Diaz de Terán.	Id.	1787
Id.	Idem.	Francisco Diaz del Castillo.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Juan Diaz de Villegas.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Francisco Diaz de Terán.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Juan Diaz de Terán.	Id.	Id.
Id.	Idem.	No se espresa el nombre del trasferente.	Id.	1788
Id.	Idem.	Felipe de Quevedo.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Francisco Diaz.	Id.	1790
Id.	Idem.	Francisco Diaz de Terán.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Reconocida por Manuel Gomez.	Id.	1792
Id.	Idem.	No se espresa el nombre del trasferente.	Id.	1794
Id.	Idem.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Francisco de Collantes.	Id.	1825
Id.	Idem.	Ignacio de Collantes.	Id.	1826
Id.	Idem.	Francisco del Castillo.	Id.	1827
Id.	Idem.	A favor de José Diaz Corvera.	Id.	1828
Id.	Idem.	Francisco Ruiz de Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Bernardino de Sena.	Id.	1829
Id.	Idem.	Vecinos de lugar de Villasuso.	Id.	Id.
Id.	Idem.	María de Quevedo.	Id.	1830
Id.	Idem.	No se espresa el nombre del trasferente.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Manuel de Quevedo.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Ramon Diaz.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Fernando Calderon.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Gregoria Diaz de la Serna.	Id.	1831
Id.	Idem.	Celedonio de Arce.	Id.	Id.
Id.	Idem.	María del Castillo.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Felipe Diaz.	Id.	Id.
Id.	Idem.	José García de Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Idem.	José Gonzalez de Quevedo.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Pedro García.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Manuel Ruiz Terán.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Pedro García.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Juan Rodriguez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Agustin de Quevedo.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Elácido Rodriguez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Benito García.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Francisco y José de Quevedo.	Id.	Id.

(Se continuará.)